

CONTRATO DE ADELANTO DE SUELDO

Conste por el presente documento el Contrato de Adelanto de Sueldo, cuyas cláusulas generales de contratación se encuentran publicadas en el siguiente enlace <https://cajaica.pe/atencion-al-usuario/formularios-contractuales/>, y que celebra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A., con RUC N° 20104888934, a quien en adelante se le denominará LA CAJA, con la persona que recibirá el préstamo, a quien en adelante se le denominará EL PRESTATARIO, cuyos nombres constan al final del presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. – “Adelanto de Sueldo” es un crédito de consumo no revolvente que LA CAJA ofrece a los titulares de Cuentas Sueldo, que permite disponer de manera anticipada de un porcentaje de la remuneración mensual neta depositada en las referidas cuentas, según las condiciones señaladas en la hoja resumen que forma parte integrante del presente contrato.

Para poder acceder al producto, EL PRESTATARIO deberá solicitar su Adelanto de Sueldo a través de la App Móvil de LA CAJA o su plataforma por internet Homebanking. De forma posterior a la contratación, LA CAJA remitirá por correo electrónico el presente contrato y la hoja resumen con el cronograma de pagos a una (01) sola cuota.

SEGUNDO. - El desembolso del Adelanto de Sueldo solicitado se realizará en la Cuenta Sueldo de titularidad de EL PRESTATARIO. El desembolso se realizará hasta por el monto total disponible que LA CAJA haya determinado en la hoja resumen.

TERCERO. - El monto del Adelanto de Sueldo será pactado en una (01) cuota que deberá cancelarse en su totalidad con ocasión del primer abono realizado por su empleador posterior al desembolso realizado en la Cuenta Sueldo de titularidad de EL PRESTATARIO. Si el importe total adeudado no se lograra cubrir con el primer abono, se cancelará en los siguientes abonos que EL PRESTATARIO perciba en su Cuenta Sueldo. Sin embargo, la comisión de descuento automático por Adelanto de Sueldo, que se genera por cada crédito Adelanto de Sueldo que EL PRESTATARIO contrate, se cobrará por única vez con ocasión del primer abono que reciba EL PRESTATARIO en su Cuenta Sueldo.

EL PRESTATARIO autoriza a LA CAJA de manera expresa e irrevocable para que proceda a cargar de la Cuenta Sueldo de su titularidad el importe correspondiente al monto desembolsado más los correspondientes intereses compensatorios, la comisión de descuento automático por Adelanto de Sueldo o cualquier otra comisión o gasto que se señale en la hoja resumen o que se hubiera comunicado posteriormente a EL PRESTATARIO de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato; y, (iii) los intereses moratorios que se hubieran generado, calculados a la tasa de interés moratoria que se establece en la hoja resumen.

EL PRESTATARIO se obliga en este sentido a mantener activa su Cuenta Sueldo mientras exista cualquier obligación pendiente de pago derivada del Adelanto de Sueldo. Sin perjuicio de ello, en caso el importe exigible no se encuentre disponible en la Cuenta Sueldo de titularidad de EL PRESTATARIO por causas no imputables a LA CAJA y/o que EL PRESTATARIO no registre saldo suficiente en cualquiera de sus otras cuentas que impida a LA CAJA ejercer la facultad descrita en la cláusula siguiente, EL PRESTATARIO se obliga bajo su responsabilidad a pagar directamente en la fecha que corresponda el monto adeudado en cualquiera de agencias de LA CAJA y en los canales que tenga establecidos para dicho fin, los cuales se informarán en la página web de LA CAJA (www.cajaica.pe).

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera antecedente, queda entendido que EL PRESTATARIO autoriza a LA CAJA para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas vencidas y exigibles, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas y, para tal efecto, LA CAJA podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL PRESTATARIO pudiera tener en los depósitos que mantengan abiertos en LA CAJA, sin distinción de moneda. Dicha autorización alcanza a las deudas cedidas o endosadas a LA CAJA por terceros deudores de EL PRESTATARIO y/o las que este haya garantizado, sea por capital, intereses, comisiones, gastos o impuestos. Estos cargos, consolidación y/o compensación podrá realizarse aún en casos de encontrarse EL PRESTATARIO fallecido.

EL PRESTATARIO autoriza a LA CAJA a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en LA CAJA, el día en que se realice la respectiva operación.

Realizada la compensación, LA CAJA informará de forma posterior a EL PRESTATARIO sobre el monto y la causal de la compensación efectuada empleando cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en la cláusula octava del contrato.

No serán objeto de compensación, los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

QUINTO. - El importe del préstamo, la tasa de interés compensatorio, la tasa nominal anual de interés moratorio aplicable en el supuesto de incumplimiento, la tasa de costo efectivo anual (TCEA), el plazo del préstamo, las comisiones, gastos y demás información relativa al préstamo figura en la hoja resumen, que como anexo forma parte integrante de este contrato. El presente préstamo será pagado conforme a lo previsto en el cronograma de pagos, el mismo que conjuntamente con la hoja resumen forman parte integrante del presente contrato. EL PRESTATARIO declara conocer y estar de acuerdo con la información contenida en la hoja resumen y cronograma de pagos.

La firma a emplear por EL PRESTATARIO para el reconocimiento de su identidad, celebración del presente contrato y demás operaciones a realizar con LA CAJA, será electrónica, entendida para efectos de este contrato como aquella otorgada a través de un medio digital, tecnológico o electrónico, para lo cual, LA CAJA empleará mecanismos de seguridad que permitan su identificación, los

cuales pueden ser el uso de clave, contraseña, grabación de voz, huella dactilar, etc. Los mencionados mecanismos no son limitativos, sino meramente enunciativos.

Para la aplicación de intereses moratorios aplicables en el supuesto de incumplimiento, no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a EL PRESTATARIO, pues es entendido que esta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones asumidas de conformidad con el presente contrato.

El presente contrato se sujeta a las normas del Código Civil respecto al cobro de intereses, por tanto, el interés compensatorio constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, el mismo que, en tanto no existan prohibiciones legales específicas, podrá ser capitalizado ante el incumplimiento del pago de las obligaciones, incorporándose al capital de la deuda impaga. Por su parte, el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Se deja expresa constancia que es aplicable el cobro de ambos conceptos a la vez (producido el vencimiento, los intereses compensatorios continúan devengándose y adicionalmente, se empiezan a devengar los intereses moratorios).

Una vez cancelado el préstamo y siempre que se acredite que EL PRESTATARIO no reporte obligaciones pendientes de pago con LA CAJA, esta última entregará dentro del plazo legal establecido y de manera automática la respectiva constancia de no adeudo. En caso que la cancelación la efectúe un tercero y no resulte posible entregar a EL PRESTATARIO la constancia de no adeudo por cualquiera de los medios de comunicación directa establecidos en la cláusula octava, EL PRESTATARIO autoriza a LA CAJA a entregarla a la persona que efectuó la cancelación total en su nombre, en el mismo momento que efectúa dicha operación y por medio físico, quien firmará el cargo de recepción correspondiente.

SEXTO. - En caso de que EL PRESTATARIO incumpliera con las obligaciones derivadas del presente contrato, será reportado a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a aquellas constituidas de acuerdo a ley con las que LA CAJA haya suscrito convenio o contrato para dicho objeto, con la calificación que le corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

SÉPTIMO.- Queda expresamente convenido entre las partes, que LA CAJA podrá variar unilateralmente las comisiones y/o gastos en caso de modificaciones a la normatividad aplicable que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente contrato; o cambios en la situación económica del país que configuren circunstancias desfavorables para LA CAJA; o variaciones en las condiciones cambiarias; o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional; o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros; pérdidas de valor de las garantías que coberturarán la operación y en general variaciones en las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el crédito, pues es voluntad expresa de las partes, preservar la correspondencia original de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

La tasa de interés, la misma que es fija, indicada en la hoja resumen, podrá ser modificada siempre que medie un aviso mediante comunicación directa a EL PRESTATARIO, conforme a la cláusula octava y será en los siguientes casos:

1. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. De mutuo acuerdo con EL PRESTATARIO, como resultado de una efectiva negociación entre las partes.
3. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.
4. En forma unilateral por LA CAJA, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para EL PRESTATARIO, aplicándose las nuevas tasas de interés de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, LA CAJA difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato, de manera posterior, a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la página web de LA CAJA (www.cajaica.pe) y, a solo criterio de LA CAJA, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

LA CAJA comunicará a EL PRESTATARIO la modificación de las comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado.

LA CAJA comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, solo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para EL PRESTATARIO la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a EL PRESTATARIO, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación.

Lo expuesto en la presente cláusula, no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL PRESTATARIO, las que se aplicarán de manera inmediata. Sin perjuicio de lo indicado, LA CAJA informará de las nuevas condiciones a través de los medios de comunicación indirectos consistentes en folletos informativos y a través de la página web de LA CAJA (www.cajaica.pe).

OCTAVO.- Las modificaciones a las comisiones y gastos cuando estas supongan un perjuicio a EL PRESTATARIO, así como su fecha de entrada en vigencia, será informada a EL PRESTATARIO, a elección de LA CAJA, por cualquiera de los medios de comunicación directa que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de EL PRESTATARIO; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL PRESTATARIO; (iii) a través de los estados de cuenta; y (iv) mensajes de texto, mensajería instantánea y comunicaciones telefónicas a través del número telefónico proporcionado por EL PRESTATARIO, que puedan ser acreditadas fehacientemente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Las modificaciones contractuales referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo; deberán ser comunicados a EL PRESTATARIO, a elección de LA CAJA, por cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en el párrafo precedente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. La negativa expresa respecto a la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo, no implicará la resolución del presente contrato.

Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los precedentemente indicados en esta cláusula, LA CAJA difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público, así como en la página web de LA CAJA (www.cajaica.pe).

Cuando las modificaciones a las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones y gastos, impliquen condiciones más favorables para EL PRESTATARIO, estas serán comunicadas por LA CAJA, a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y/o en la página web institucional (www.cajaica.pe) y, a solo criterio de LA CAJA, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

Siempre que las modificaciones a las comisiones y gastos modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, LA CAJA queda obligada a recalcular y remitir a EL PRESTATARIO, con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el pre aviso de las modificaciones contractuales, indicando también la tasa de costo efectivo anual remanente (TCEA remanente) que corresponde al saldo remanente del préstamo, a través de los medios de comunicación directa señalados precedentemente.

De no estar conforme con tales modificaciones, EL PRESTATARIO tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a LA CAJA, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación donde se le informa de las modificaciones contractuales, en cuyo caso, se dará por concluido el presente contrato previo pago de todo lo adeudado.

Para resolver el contrato a requerimiento de EL PRESTATARIO y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por LA CAJA, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, EL PRESTATARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

Remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción, notificando a LA CAJA su decisión de resolver el presente contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación de LA CAJA informándole de las modificaciones contractuales. Dicho plazo será otorgado con la finalidad de efectuar el pago del íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del contrato o para buscar otro mecanismo de financiamiento si así lo solicita EL PRESTATARIO, y será computado desde que EL PRESTATARIO comunica a LA CAJA su decisión de resolver el contrato. El otorgamiento del mencionado plazo no impedirá a LA CAJA, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo, producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo del aviso previo señalado en la cláusula séptima.

Para efectos de realizar la cancelación total del préstamo, EL PRESTATARIO deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA y otros canales que se pongan a su disposición, con el objeto de gestionar la liquidación de la deuda derivada del préstamo al día en que efectuará el pago; lo que supone la reducción de los intereses y, asimismo, la deducción de las comisiones y gastos pactados, al día en que se realice el pago.

El pago deberá ser efectuado en soles. No obstante, EL PRESTATARIO podrá pagar en dólares, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio de compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.

NOVENO. – LA CAJA tiene la facultad de dar por vencidos todos los plazos y proceder a la cobranza del saldo insoluto del préstamo, que incluye el capital adeudado, intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones y gastos pactados entre las partes, en tanto se produzcan los siguientes supuestos, los cuales son considerados eventos de incumplimiento y causales de resolución.

LA CAJA procederá a cursar comunicación a EL PRESTATARIO informando de la causal que hará uso para resolver el contrato, realizando una comunicación previa al cliente de 05 días hábiles, contados desde su notificación; por lo que, EL PRESTATARIO deberá cancelar la totalidad del crédito transcurrido dicho plazo.

Queda establecido que, cuando se trate de las causales previstas en los numerales 9.4, 9.5 y 9.6, la resolución del contrato opera de pleno derecho por la ocurrencia de los eventos allí previstos, sin necesidad de comunicación previa alguna dirigida a EL PRESTATARIO, debiendo únicamente comunicar la resolución dentro de los siete (7) días calendario siguientes de producida, precisando que la resolución procede al amparo de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

9.1. Si EL PRESTATARIO no mantuviera vigente su Cuenta Sueldo en LA CAJA.

9.2. Si el empleador de EL PRESTATARIO no realizara el abono de la remuneración en la referida cuenta.

- 9.3. Si por causas no imputables a LA CAJA, no se cargara de la Cuenta Sueldo de titularidad de EL PRESTATARIO el importe total de la obligación dentro del plazo del préstamo, y éste no cumpliera con cancelar directamente el monto adeudado en las agencias y oficinas de LA CAJA.
- 9.4. Cuando se determine la existencia de inexactitud o falsedad en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas por EL PRESTATARIO a LA CAJA durante el trámite de solicitud del crédito.
- 9.5. Cuando el endeudamiento total de EL PRESTATARIO, a criterio de LA CAJA, de acuerdo a su propia metodología de administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, evidencie un deterioro en su capacidad de pago, que causara en LA CAJA fundados temores respecto a la recuperación del crédito.
- 9.6. Cuando, a consideración de LA CAJA, las operaciones que realiza EL PRESTATARIO presentan una magnitud o frecuencia inusual con relación al curso ordinario de sus negocios, y que, en base a la información recopilada, se presuma proceden de alguna actividad ilícita y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

DÉCIMO. - EL PRESTATARIO tiene derecho a efectuar el pago total anticipado del Adelanto de Sueldo antes de su fecha de vencimiento, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago. LA CAJA admite el pago anticipado sin pago de comisión por cancelación anticipada, penalidades, gastos o cobros de naturaleza similar por el mismo concepto. Queda expresamente convenido que el pago anticipado del préstamo podrá efectuarse a través de cualquiera de los canales que LA CAJA ponga a disposición de EL PRESTATARIO para tal fin, los cuales se difunden a través de su página web (www.cajaica.pe) y en sus oficinas de atención al público.

DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESTATARIO presta su consentimiento expreso para que LA CAJA pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, que requiere una comunicación fehaciente a EL PRESTATARIO o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías, que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor titular de los derechos y garantías cedidos.

La cesión de derechos referida en la presente cláusula está enmarcada en lo dispuesto por el Código Civil a dichos efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad donde suscriben el presente contrato y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

DÉCIMO TERCERO. - EL PRESTATARIO se obliga a comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio de dirección domiciliaria, para que dicho cambio sea válido y oponible a LA CAJA, adjuntando a la comunicación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de comunicación.

Para efectos del presente contrato, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de la ciudad donde se celebra el presente contrato; de lo contrario, en caso no se ubique la dirección de la nueva dirección declarada, las notificaciones y comunicación dirigidas a la anterior dirección domiciliaria serán plenamente válidas y eficaces. Para tal efecto, LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad del cambio de domicilio.

LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de EL PRESTATARIO.